



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 083 -2019-MML/GMM**

Lima, 27 AGO. 2019

**Visto**, el Documento Simple N° 275428-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 291318-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, presentado por la señora Betty Orfelinda Nieto Castellanos en su calidad de ex Subgerente de Control de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a

CD REG

Folio 43

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
12:20  
03 SEP 2019  
**RECIBIDO**  
HORA:.....RESP:.....

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
SUBGERENCIA DE LOGISTICA CORPORATIVA  
03 SEP. 2019  
**RECIBIDO**  
HORA: 12:20 RESP:.....





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;



Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;



Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 273-2019 que se sigue ante la Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Abuso de Autoridad y contra la Administración de Justicia - Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Fraude Procesal, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 1987-2019-MML-GA-SP de fecha 20 de agosto de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 1123-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 20 de agosto de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que la recurrente ejerció el cargo de ex Subgerente de Control de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual la legitima a solicitar la defensa legal requerida;



Que, mediante Memorando N° 5120-2019-MML-PPM de fecha 20 de agosto de 2019, la Procuraduría Pública Municipal Adjunta, informa lo siguiente: "(...) la Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra (...) Betty Orfelinda Nieto Castellanos (...) por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad y contra la Administración de Justicia – Falsa declaración en procedimiento administrativo y Fraude Procesal, Carpeta Fiscal N° 273-2019; la misma que se encuentra en etapa de investigación preliminar en sede policial desde el 03MAY2019.(...)"



Que, mediante Carta N° 43-2019-MML-GAJ de fecha 22 de agosto de 2019 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió a la señora Betty Orfelinda Nieto Castellanos, a fin de que subsane la siguiente observación: (i) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no precisa si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa de este, es así que, dentro de las descripción de la Propuesta de cotización (forma de pago), en los numerales 2 y 3 incluyen una misma etapa de la investigación, por lo tanto no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante Documento Simple N° 291318-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, la solicitante absuelve la Carta N° 43-2019-MML-GAJ, señalando: "Con relación a la observación, corresponde precisar que el presupuesto de Defensa y Asesoría, presentada por la señora Betty Orfelinda Nieto Castellanos indica que la defensa legal debe ser considerada por todo el proceso a nivel fiscal y/o judicial;

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se advierte que la solicitante adjunta copia de lo siguiente: (i) Copia de la Citación N° 1719-2019-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-DIVPIDDMP-D.8 de fecha 07 de agosto de 2019, mediante la cual citan a la recurrente para el día 16 de agosto de 2019;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, los anexos y el escrito de subsanación presentados, se verifica que la recurrente ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° 43-2019-MML-GAJ.

Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar el beneficio de defensa legal, al haber cumplido los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 683-2019-MML-GAJ de fecha 26 de agosto de 2019, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 273-2019;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-Declarar procedente** la solicitud de defensa legal formulada por la señora Betty Orfelinda Nieto Castellanos, en su condición de ex Subgerente de Control de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 275428-2019 de fecha 14 de agosto de 2019 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 291318-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigada en el Caso N° 273-2019 que se sigue ante la Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Precisar que la defensa legal que se concede abarca desde la etapa en que se encuentra hasta la culminación del proceso, respecto del Caso N° 273-2019.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a la señora Betty Orfelinda Nieto Castellanos, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA  
Gerente Municipal Metropolitana

